DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 338 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 24 OCT 2025

VISTO;

Informe N° 000093-2025-GRA/GG-GRI-DDRTCA-OAJ, Opinión Legal Nº 0004-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, Informe N° 0000207-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, EXPEDIENTE N° 0001131-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191.de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona Jurídica de derecho público constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobernó Regional de Ayacucho;

Que, El literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que no se haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, establece que el referido nombramiento, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada Entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, comprende al personal incorporado por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera debiendo registrarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, el mismo que en el numeral 4.2.1 precisa que, se encuentra comprendido dentro de sus alcances el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que cumple con lo siguiente: a) Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 338 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 OCT 2025

consecutivos o cuatro (4) años alternados al 01 de enero de 2025, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo o puesto contenido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cuando corresponda. b) Encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. c) Cumplir los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecido en el documento de gestión correspondiente de la entidad.

Que, con Expediente N° **0001131-2025**, de fecha 06 de octubre de 2025, el servidor JORGE MENDOZA TELLO, solicita recurso de reconsideración contra el cuadro de resultado del proceso de nombramiento de personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

Que, el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218.2 del TUO de la LPAG, el plazo para interponer un recurso de reconsideración es de 15 días hábiles a partir de la notificación, conforme a ello, y siendo que el recurso de reconsideración fue presentado el día 06 de octubre de 2025, este se encuentra dentro del plazo legal establecido, al haber tomado conocimiento del cuadro de resultados publicado el día 03 de octubre de 2025;

Que, el artículo 218 de la Ley N° 27444 establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, con Informe N° 0000207-2025-GRA/GG-GRI-DDRTCA-URH, de fecha 15 de octubre del 2025, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de la Opinión Legal para efectos de contar con mayor argumento y proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud de reconsideración al

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 338 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 OCT 2025

proceso de nombramiento bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, formulado por el servidor JORGE MENDOZA TELLO

Que, con Opinión Legal N° 00002-2025-GRA-GG-GRI-DDRTCA-OAJ-JLAG, de fecha 14 de octubre de 2025, el Abog. JOSE LUIS ALARCON GOMEZ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** se Declare **INFUNDADO** el recurso de reconsideración formulado por **JORGE MENDOZA TELLO**, contra el cuadro de resultados del proceso de nombramiento de personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el extremo por la cual en su caso ha declarado como NO APTO, para el nombramiento, en consecuencia, mantener incólume el cuadro de resultados en el extremo referido a la impugnante.

Que, de la revisión al expediente de postulación presentado por el servidor Jorge Mendoza Tello se tiene que, ha participado en el proceso de nombramiento como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Por lo que, en el cuadro de resultados se le consideró en la condición de NO APTO en el Nivel STC Plaza CAP 107, Brasero III, debido a que no ha cumplido con presentar el Certificado Único Laboral (CUL) de conformidad a lo previsto por el numeral 4.5 de los lineamientos como requisitos para el nombramiento.

Que; sin embargo, al formular el recurso de reconsideración al Cuadro Final de Resultados el impugnante plantea como argumento el hecho de no haber cumplido con adjuntar dicho documento por error voluntario en la presentación del Anexo 02, pretendiendo ahora subsanar dicha omisión con el recurso de reconsideración, el cual no resulta acorde con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.5. de los Lineamientos, donde se precisa de manera clara, que los requisitos exigidos deben cumplirse de manera conjunta; es decir, que **todos los requisitos establecidos deben cumplirse al mismo tiempo**, **no de forma separada ni parcial**. Por lo tanto, **no basta con cumplir solo uno o algunos de los requisitos**, sino que **se deben cumplir todos simultáneamente** para que el nombramiento sea válido. Si falta uno, no procede el nombramiento. Por cuanto el mismo dispositivo indica que el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento, siendo así debe desestimarse el recurso formulado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional Nros 611 -2025-GRA/GR;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 338 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 OCT 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración formulado por **JORGE MENDOZA TELLO**, contra el cuadro de resultados del proceso de nombramiento de personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el extremo por la cual en su caso ha declarado como NO APTO, para el nombramiento, en consecuencia, mantener incólume el cuadro de resultados en el extremo referido a la impugnante.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. IVAN DE LA CRUZ BAUTISTA
DIRECTOR REGIONAL